

Ordinario

En la ciudad de Carayon a los diez y cinco dias de mayo de mill e
 ses e noventa e siete años los señores canyones
 se juraron e acordaron es lo siguiente en lo que de aqui
 para adelante asaver elvenido don alonso d'orral a la
 alia de mayor se la pima jugete de epuebede vueny nperia
 don andonio calasajud fran albarz dorozar fran martin
 for don fran roca don diego ariner. y pedro gutierrez don do
 Juntos avor la ordo siguiente

Clarimadel Trijo
 del govinio sebenda
 no de parsona

La Ciudad acuerda que Clarimadel Trijo del govinio con que
 se socorre a los veñinos por la necesidad presente de no aver otra trijo
 ni arina sebenda a los que los mosan a diez reales y medio el rovan
 en pan y no en arina por que los espan adros y otras
 cosas mosan a pie ueha los trijos de lo que procediere
 del arina sebenda en pan en la forma que dheret. acudientes
 a su entrego le es don andonio calasajud y de frontes
 por sus para que con qual tal rebaja se garen en la vo
 conien los veñinos

Juemelealarno

La Ciudad acuerda que por aver se tenido no dia que en elle
 gas de fuente de la Omo los cauano que bienen con arina
 de esta Ciudad los quin y regaron en tielos veñinos de
 ambas jurisdicciones y que el domingo en los veñinos de
 que es aunpo. de esta Ciudad un cauano de Marina
 traye alamo de y por que se sep que el rovan que
 fue ley nauarro real de del dheret. de la guerra
 que lo y lo acordado que de dheret. de alcaida al qual
 mayor baja de dheret. de fuente de alamo y este en el
 para que se parte ninguna arina vino de acayena y antes
 ha en arina y el fran albarz dorozar. regi. de escriu
 ay no de do. en nombre de la Ciudad que los arinos y cau
 neros. vino en arina no se les go buengros se en
 no se les ariles. antes se fueren necesarios haer que uno que da to
 meltraon de lo que para se por cany nuda para que se cobren los
 derechos. no o dheret. que buelban a fuente de alamo por
 e para la dheret. Por la necesidad que se da en

Francisco de
 Melendez

Guarimond

